



Directrices  
para las actividades  
de búsqueda  
en casos  
de desastre

## DIRECTRICES PARA LAS ACTIVIDADES DE BÚSQUEDA EN CASOS DE DESASTRE

### PREAMBULO

Los símbolos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja representan la asistencia en momentos de necesidad, por consiguiente, todas las Sociedades Nacionales deben estar dispuestas no sólo a aliviar el sufrimiento físico y proporcionar ayuda material sino también a mitigar la angustia y el sufrimiento psicológico. Las actividades de búsqueda pueden contribuir a remediar esta última categoría de sufrimientos, menos tangibles.

Al igual que otros servicios que prestan las Sociedades Nacionales, ya sea regularmente o en casos de desastres, las actividades de búsqueda requieren preparación y pericia.

En el presente documento figuran las Directrices para las actividades de búsqueda en casos de desastre solicitadas por la Asamblea General de la Liga celebrada en Río de Janeiro, en noviembre de 1987.

Estas directrices, elaboradas conjuntamente por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Agencia Central de Búsquedas (ACB) del Comité Internacional de la Cruz Roja y algunas Sociedades Nacionales particularmente experimentadas en este ámbito, no reemplazan en modo alguno el Anexo 7 del Manual de Socorros de la Cruz Roja en Casos de Desastre, publicado por la Liga en 1982(\*), sino que lo completan, al tratar de determinar claramente las respectivas funciones de los diversos componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

El presente documento consta de tres secciones principales que tratan de:

- la función de la Secretaría
- la función de la ACB
- la función de las Sociedades Nacionales.

Además, figuran en anexo modelos de tarjetas que pueden adaptarse a las necesidades locales. Estas facilitarán y contribuirán a la armonización de los procedimientos de las Sociedades Nacionales.

---

(\*) Edición española

Se espera que este documento sirva de referencia a las Sociedades Nacionales en el establecimiento de directrices adaptadas a sus necesidades, de manera que las actividades de búsqueda puedan rendir el máximo beneficio en casos de desastre.

## I. FUNCION DE LA SECRETARIA DE LA LIGA

De conformidad con el cometido general de la Liga definido en el Manual de la Cruz Roja Internacional, a saber, "inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales con miras a prevenir y aliviar los sufrimientos humanos" (1), se considera que la Liga ha de desempeñar una doble función:

A) antes de que ocurra un desastre, y

B) después de éste.

### A) Preparación para casos de desastre

1. La Liga deberá fomentar la inclusión de las actividades de búsqueda en los planes de desarrollo de las Sociedades Nacionales.
2. La Liga, al prestar asesoramiento o asistencia a las Sociedades Nacionales en la preparación para casos de desastre, deberá velar por conceder debida importancia al objetivo de las actividades de búsqueda y deberá definir claramente las responsabilidades de las autoridades y de la Sociedad Nacional en este ámbito.
3. La Liga, junto con la ACB, deberá velar por que se proporcione una formación adecuada a las Sociedades Nacionales.
4. Siempre que se impartan cursos de formación para delegados, ya sea en materia de desarrollo o de socorro, la Liga deberá cerciorarse de que se incluya en ellos sesiones de información sobre las actividades de búsqueda, con el fin de suscitar el debido interés y motivación entre los participantes. Deberá destacarse la importancia de este aspecto ante las Sociedades Nacionales.

---

1) Art. 4 de los Estatutos de la Liga (Manual Internacional de la Cruz Roja, duodécima edición, pág. 433, Ginebra, 1983), y art. 2, sección II, de los Estatutos de la Liga revisados y aprobados por la Sexta Asamblea General (noviembre de 1987).

5. A fin de facilitar la comunicación y de promover la buena imagen de los servicios de búsqueda, deberá pedirse a las Sociedades Nacionales miembros que indiquen los nombres de las personas responsables de dichos servicios para mencionarlos en el Repertorio de la Liga.
6. La Secretaría de la Liga deberá mantenerse en estrecho contacto con la ACB.

B) Respuesta en casos de desastre

La Liga, en su calidad de centro coordinador y de intercambio de información, deberá asumir las siguientes tareas con respecto a las actividades de búsqueda que se emprendan a raíz de un desastre:

1. Asegurarse de que se incluya en la evaluación del desastre la eventual necesidad de un servicio de búsquedas y la capacidad de la Sociedad Nacional concernida para organizarlo. Deberá indicarse si recibe demandas de encuesta, la forma y método de transmisión y si es necesario un delegado especializado en búsqueda.
2. Reunir información procedente de la Sociedad Nacional interesada (regiones afectadas, número probable de víctimas, etc.) y, transmitir esa información a las Sociedades hermanas a fin de que puedan basarse en datos precisos cuando respondan a quienes solicitaron la búsqueda.
3. Obtener de la Sociedad Nacional concernida, información sobre su disponibilidad para tramitar solicitudes de búsqueda así como sobre los datos necesarios para proceder a una identificación de las personas buscadas (incluidos el nombre y dirección) y, el método preferido para la transmisión de dicha información. Deberá comunicarse a las Sociedades hermanas todo lo que antecede.
4. Establecer un enlace con la ACB y cooperar con ésta, cuando sea necesario, en la selección, instrucción y envío de un delegado especializado en búsquedas.

Resumiendo la función de la Secretaría de la Liga, se consideró imprescindible el establecimiento dentro de ella de un mecanismo capaz de entrar en funcionamiento tan pronto como se produzca un desastre. Deberá designarse a un miembro del personal convenientemente calificado, así como a un sustituto del mismo, para que actúe como "coordinador especial" en materia de búsqueda de personas y que, desde el comienzo, forme parte del equipo encargado de la operación de socorro.

## II. FUNCION DE LA AGENCIA CENTRAL DE BUSQUEDAS DEL CICR

### A) Preparación para casos de desastre

1. En la Resolución XVI de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en octubre y noviembre de 1986 en Ginebra, se confirma la función de la ACB como coordinadora y asesora técnica de las Sociedades Nacionales en lo que se refiere a las actividades de búsqueda y a la formación del personal encargado de estas tareas.
2. En principio, el programa de formación de la ACB deberá extenderse a todas las Sociedades Nacionales, con el fin de que, al menos una persona en cada una de ellas, esté preparada para establecer, cuando sea necesario, un servicio de búsqueda (SB) y para adiestrar a otros colegas en ese trabajo.
3. La ACB organiza regularmente, en Ginebra, cursos de formación para el personal de las Sociedades Nacionales. Participa además, en cursos especiales de formación en materia de búsqueda organizados por las Sociedades Nacionales para sus secciones locales.

La ACB está también preparada para colaborar en los cursos de formación para delegados organizados por la Liga y/o las Sociedades Nacionales. Organiza, además, talleres y seminarios a nivel internacional.

4. La ACB deberá mantener un enlace permanente con la Liga, proporcionar asesoramiento y apoyo en la medida oportuna y, compartir toda la información de utilidad referente a los servicios de búsqueda, incluida la información sobre personas preparadas y formadas para trabajar como delegados especializados en búsquedas.
5. Conviene que los delegados seleccionados por las Sociedades Nacionales para ocuparse de las actividades de búsqueda hayan sido ya debidamente adiestrados por las Sociedades Nacionales o la ACB.

B) Respuesta en caso de desastre

1. A petición de la Liga, la ACB puede sugerir nombres de delegados de Sociedades Nacionales dispuestos a viajar al país afectado. Antes de iniciar la misión en el país afectado por el desastre, los delegados pueden necesitar recibir instrucción adicional de índole técnica y general en Ginebra, impartida tanto por la ACB como por la Liga.
2. En los casos en que el CICR cuente con una delegación en la región o país afectados, ésta ofrecerá su ayuda en materia de búsquedas a la Sociedad Nacional concernida y mantendrá informada a la Liga.

### III. SOCIEDADES NACIONALES DE CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

La noticia de un desastre origina una ola de simpatía y preocupación tanto en el país afectado como en los demás países, en particular, respecto a la suerte de familiares y amigos.

La lucha contra los efectos de los desastres constituye una de las principales tareas de las Sociedades Nacionales.

Una parte fundamental de esa misión es la organización de servicios de búsqueda en cada una de las Sociedades Nacionales.

#### A) Preparación para casos de desastre

Por lo general, los desastres ocurren de modo inesperado. Por consiguiente, es necesario adoptar medidas preparatorias.

##### 1. Servicios de Búsqueda de las Sociedades Nacionales

1.1 La Sociedad Nacional, su personal, voluntarios, socorristas y demás colaboradores deben tener conciencia de la importancia del Servicio de Búsqueda.

1.2 En la GUIA publicada por la ACB para uso de las Sociedades Nacionales se describen los principios y los métodos de las actividades de búsqueda. Basándose en la GUIA y en el presente documento, cada Sociedad Nacional deberá establecer sus propias normas, adaptadas a las condiciones locales específicas y propicios para la formación de los miembros de las secciones locales.

1.3 Nombramiento de una persona responsable del Servicio de Búsqueda.

1.4 Cooperación, con todos los departamentos de la Sociedad Nacional que se ocupan de la planificación en previsión de desastres.

1.5 En caso de que, al ocurrir un desastre, se encomiende oficialmente a la Sociedad Nacional las actividades de búsqueda, de registro o, ambas, deberá entrenarse personal calificado y deberán fijarse métodos de trabajo; convendrá asimismo considerar la utilización de ordenadores. Deberán prepararse existencias suficientes de los formularios necesarios que se distribuirán a las secciones locales de la Sociedad Nacional así como a otras organizaciones que desplieguen actividades de socorro.

## 2. Enlace con las autoridades

- 2.1 La preparación en previsión de desastres corresponde, en principio, a las autoridades gubernamentales que, a menudo, cooperan con las organizaciones de socorro.
- 2.2 Los gobiernos y las autoridades que de una u otra manera participen en la preparación para casos de desastre deberán tener conciencia de la importancia del registro de las víctimas y de su repercusión en las actividades de búsqueda que se emprendan tras el desastre.
- 2.3 Las Sociedades Nacionales deberán mantenerse en contacto con autoridades a fin de dejar claramente sentados sus funciones y cometidos respectivos.
- 2.4 El establecimiento de un Servicio de Búsqueda deberá incluirse en los planes de preparación en previsión de desastres, contemplándose la participación del mismo en los simulacros de intervención en casos de catástrofe.

## B) Respuesta en casos de desastre

### 1. País afectado

- 1.1 Con el fin de hacerse una idea de la magnitud del desastre y de decidir si será necesario emprender búsquedas, la Sociedad Nacional deberá obtener toda la información oportuna, en particular, la relativa a la identificación de las regiones afectadas, el número de víctimas y, posiblemente, la cantidad y el tipo de solicitudes que pudieran haberse presentado.
- 1.2 En caso de que no se haya establecido un plan en previsión de desastres, aclarar con las autoridades quien deberá encargarse del registro y de la información.
- 1.3 En caso de que no se haya iniciado un registro, llamar la atención de las autoridades sobre la importancia de las actividades de registro y de búsqueda a raíz de un desastre, así como sobre la necesidad de coordinar tales esfuerzos y ofrecerse a asumir esa tarea en caso de que la Sociedad Nacional disponga de recursos para hacerlo.
- 1.4 Informar a la Liga de la situación con el mayor número posible de detalles e indicar si será o no factible asumir las tareas de búsqueda. En caso de que resulte imposible hacer frente al volumen de solicitudes nacionales e internacionales, podrá

pedirse el apoyo de un delegado de la Liga especializado en búsquedas.

- 1.5 Cuando sea posible, obtener una lista fidedigna de decesos a fin de cotejarla con las solicitudes de búsqueda procedentes de las Sociedades hermanas.
- 1.6 Normalizar y simplificar al máximo los métodos y formularios que se utilizarán en el servicio de búsqueda. (Bajo la letra C figuran las recomendaciones pertinentes).
- 1.7 Informar a la Liga acerca de la vía de transmisión y comunicar cuál será la información necesaria para facilitar la identificación de las personas buscadas.

## 2. Países no afectados

- 2.1 En caso de desastre, las Sociedades Nacionales de países no afectados deberán contemplar la posibilidad de recibir peticiones de búsqueda, ya sea de sus propios ciudadanos, de ciudadanos del país afectado residentes en sus territorios nacionales o, de otras personas preocupadas por familiares que se hallan en la región siniestrada.
- 2.2 En este caso, las Sociedades Nacionales deberán adoptar las disposiciones preliminares oportunas. LAS SOLICITUDES DE BUSQUEDA O TARJETAS "ANSIOSO POR RECIBIR NOTICIAS" NO DEBERAN ENVIARSE A LA SOCIEDAD NACIONAL DEL PAIS AFECTADO HASTA QUE ESTA NO HAYA CONFIRMADO SU CAPACIDAD PARA TRAMITARLAS.
- 2.3 Recopilar y evaluar la información, con mapas detallados de las regiones afectadas (eliminando así la necesidad de ciertas búsquedas).
- 2.4 Establecer un servicio telefónico que funcione 24 horas al día y que, de ser posible, esté atendido por personas que tengan conocimientos acerca del lugar afectado y hablen el idioma local.
- 2.5 Mantener informadas a las secciones locales.
- 2.6 Transmitir a los medios de comunicación la información recibida sobre el área afectada.
- 2.7 Informar a los medios de comunicación de la puesta en funcionamiento del Servicio de Búsqueda, así como de la manera en que pueden tramitarse las peticiones, preferentemente a través de las secciones locales.

- 2.8 Proporcionar los formularios adecuados en caso de que éstos no puedan obtenerse localmente.
- 2.9 Informar a las personas que soliciten noticias que la búsqueda requiere tiempo; aconsejar el recurso a los canales de comunicación pública tan pronto se restablezca su funcionamiento. Recordar que cuando se reciban noticias sobre la persona que se busca se debe informar sin demora a la Sociedad Nacional a fin de que se suspenda la investigación.
- 2.10 En caso de que se reciba una lista de decesos ocurridos en la zona afectada, se ha de utilizar esa información con suma cautela.

### C) Métodos y formularios

#### 1. País afectado

- 1.1 La eficacia de la búsqueda aumentará en la medida en que lo haga la cantidad de datos personales acerca de quien solicita la información y de la persona que se trata de localizar.
- 1.2 En primer lugar es importante señalar cuanto se conoce acerca de las personas afectadas por un desastre. Para este tipo de registro deberán aplicarse las siguientes normas:
  - 1.2.1 La inscripción en el registro debe iniciarse en el lugar en donde se encuentra a las personas afectadas.
  - 1.2.2 De ser posible deberá llevarse un registro de las personas que reciben asistencia, por ejemplo, atención médica, alimentos, alojamiento, etc.
  - 1.2.3 Debe recomendarse a las personas afectadas que se pongan en contacto con sus familiares lo antes posible.
- 1.3 Para el registro y la tramitación de las solicitudes de búsqueda en el país afectado, se recomienda la utilización de los siguientes modelos como material básico:
  - 1.3.1 Tarjeta de información/registro (anexo 1)  
(Para el registro de los heridos, enfermos, muertos y personas evacuadas o alojadas en albergues provisionales)

Esta tarjeta puede contener cualquier dato oportuno sobre las personas afectadas por un desastre, con indicación de la fuente de que proviene la información. Siempre que el servicio de búsqueda reciba información escrita bajo forma de listas, deberán

transferirse los datos a esta tarjeta con el fin de clasificarlos también en el fichero.

### 1.3.2 Postal Cruz Roja/Media Luna Roja (anexo 2)

Esta tarjeta puede utilizarse para que las personas que se hallen en una área afectada por un desastre se pongan en contacto con sus parientes a fin de tranquilizarlos; se estampará la mención "en buena salud" (con un sello). Dicha postal puede ponerse a disposición de la población afectada (por ejemplo, en estafetas de correos móviles y en centros de la Cruz Roja). La finalidad de este procedimiento es evitar solicitudes de búsqueda innecesarias debidas a la ansiedad provocada por las primeras noticias difundidas a través de los medios de comunicación. (Si la tarjeta va provista de papel carbón, la carta puede archiversse en el fichero).

### 1.3.3 Solicitud de búsqueda acompañada de tarjeta para solicitante (anexo 3)

El formulario de solicitud de búsqueda se presenta de manera que en un lado figuren los detalles personales de la persona que se busca y en el otro, los datos personales del depositario de la solicitud. El formulario está impreso con duplicata, a fin de que un ejemplar pueda archiversse como ficha de la persona buscada, mientras que el otro se utilizará como ficha del solicitante. Se marcarán ambas tarjetas antes de archivarlas a fin de distinguirlas entre sí. La modalidad de un formulario de búsqueda que pueda incluirse en ficheros evita la elaboración de una tarjeta especial; al mismo tiempo la copia archivada bajo el nombre del solicitante permite aplicar el principio del cotejo de fichas.

TODOS LOS DATOS DEBEN CENTRALIZARSE EN UN MISMO FICHERO MANUAL O DE ORDENADOR

## 2. Países no afectados

Dado que las autoridades gubernamentales son responsables de sus ciudadanos que se hallan en el extranjero, conviene prever y, de ser posible, coordinar con el Ministerio pertinente, las actividades de búsqueda en caso de desastre en países extranjeros.

2.1 Se aconseja a las Sociedades Nacionales de países no afectados que tengan presente lo siguiente antes de aceptar y comunicar una solicitud de búsqueda:

2.1.1 El salvamento de las personas afectadas por el desastre y la ayuda a las mismas tienen prioridad sobre las actividades de búsqueda.

2.1.2 Las solicitudes de búsqueda no deberán remitirse a la Sociedad Nacional a menos que ésta haya indicado previamente que está dispuesta a aceptarlas, y haya comunicado el método de transmisión preferido así como los detalles necesarios para la identificación de las personas buscadas.

2.1.3 Deberá recomendarse a los solicitantes que utilicen los medios de comunicación públicos tan pronto como se restablezca su funcionamiento, lo cual ocurre, en general, en un plazo de 72 horas.

2.1.4 Además, sólo deberán aceptarse las solicitudes de búsqueda que reúnan las siguientes condiciones:

- certeza de que la persona buscada estuvo recientemente en la zona afectada;
- existencia de estrecha relación entre la persona buscada y la que se interesa por ella, además de la noción de que mantienen un contacto regular;
- capacidad del solicitante para proporcionar todos los detalles necesarios para una petición de búsqueda;
- imposibilidad de búsqueda por otros conductos, por ejemplo, a través de las embajadas.

3. Las Sociedades Nacionales de los países no afectados deberán utilizar los siguientes formularios:

### 3.1 Postal Cruz Roja/Media Luna Roja (anexo 2)

Esta tarjeta puede ser útil en los casos en que no resulte posible emprender actividades de búsqueda, proporcionando a quienes viven en el extranjero un medio para pedir noticias a los parientes que se hallen en la zona afectada. Este tipo de asistencia puede prestarse tan sólo previo consentimiento de la Sociedad Nacional del país afectado que ha de evaluar su capacidad para hacer llegar estos mensajes a sus destinatarios.

En estos casos la tarjeta Cruz Roja/Media Luna Roja puede utilizarse estampando la mención "ansioso por recibir noticias" (con un sello) que se enviará lo antes posible (esto es, con los delegados, vuelos de socorro, etc.) al país afectado. Si la persona inquieta no recibe noticias después del restablecimiento de las comunicaciones podrá presentar una solicitud de búsqueda. De esta manera, los parientes preocupados contarán con la ayuda de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en la fase inicial del socorro.

### 3.2 Formulario de solicitud de búsqueda

Por lo general, puede utilizarse el formulario de solicitud de búsqueda corriente; ahora bien, experiencias recientes han demostrado que un formulario especial para búsquedas en caso de desastre facilita el trabajo.

Se tratará de un conjunto de formularios con varios folios (según sea necesario). Los formularios deberán imprimirse en dos idiomas (la lengua nacional y el inglés) y se solicitará detalles análogos a los que figuran en el anexo 3.

A cada solicitud de búsqueda se asignará un número de referencia en la sede nacional, antes de enviarla a la Sociedad Nacional del país afectado. Esta medida permitirá la rápida comunicación de los resultados de la indagación, que se transmitirán por télex indicando tan sólo el número de referencia y el nombre de la persona.

No obstante, en condiciones normales la solicitud de búsqueda no deberá comunicarse por télex, a menos que así lo especifique la Sociedad Nacional concernida.

## 4. La tramitación de las solicitudes se hará como sigue:

- 4.1 Las solicitudes deberán presentarse por escrito, si es posible, en las secciones locales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, que las remitirán a su sede nacional.

- 4.2 La sede nacional controlará que consten todos los datos necesarios antes de remitirlas lo más rápidamente posible (por ejemplo por vía aérea, por transporte de socorro, valija diplomática, etc.) a la sede nacional de la Sociedad del país afectado.
- 4.3 Se pedirá a los solicitantes que de recibir noticias de la persona buscada informen inmediatamente a la Sociedad Nacional que, a su vez, comunicará este particular a la Sociedad Nacional del país afectado a fin de que se suspendan las averiguaciones.
- 4.5 Las noticias que se reciban se comunicarán lo más rápidamente posible a la persona que las solicitó. Las malas noticias deberán ser comunicadas en persona por el funcionario de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja encargado de hacerlo.

## UTILIZACION DE LAS DIRECTRICES

Como se declara en el preámbulo, este documento complementa las líneas directrices que figuran en el Manual de Socorros de la Cruz Roja en Casos de Desastre, publicado por la Liga.

Completa también la Guía de la Agencia Central de Búsqueda (ACB) del CICR para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Se prevé que, en su forma actual, este sencillo - aunque exhaustivo - folleto se anexionará a los siguientes documentos:

- el Manual de Socorros de la Cruz Roja en Casos de Desastre
- el Manual de la Liga para uso de los Delegados
- la Guía de la ACB para las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- Las directrices de la Liga para la ejecución de la labor social de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en casos de desastre (en curso de elaboración).

Sin embargo, estas medidas tendrán una repercusión muy limitada, a menos que se las incluya en los cursos de formación para delegados, a fin de que éstos adquieran plena conciencia de la importancia de las actividades de búsqueda y de las funciones que incumben a cada uno de los componentes del Movimiento.

-----

Anexos: 3 tarjetas

14022/cd.10ap

T A R J E T A   D E   I N F O R M A C I O N   /   D E   R E G I S T R O  
(ANEXO 1)

(Nombre y direccion de la Sociedad Nacional)

Nombre completo (según costumbre local): .....

..... Sexo: M / F

Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento:      Nacionalidad:

.....

DIRECCION PERMANENTE : Calle, No: .....

Localidad: ..... Tel: .....

DIRECCION ACTUAL : Calle, No: .....

Localidad: ..... Tel: .....

Indemne    ☐

Herido    ☐

Fallecido    ☐

Fecha: ..... Localidad: .....

Procedencia de la información :

Otras observaciones :

T A R J E T A   C R U Z - R O J A   /   M E D I A   L U N A   R O J A

(Nombre y dirección de la Sociedad Nacional) (ANEXO 2)

DE : NOMBRE COMPLETO .....

DIRECCION PERMANENTE : CALLE, No .....

LOCALIDAD .....

.....

FECHA : .....

SEA | EN BUENA SALUD |

(TEXTO) :

SEA | "URGENTE DAR NOTICIAS" |

DE : NOMBRE COMPLETO .....

DIRECCION PERMANENTE : CALLE, No .....

LOCALIDAD .....

.....

TARJETA DE SOLICITUD DE BUSQUEDA

(ANEXO 3)

(Nombre y dirección de la Sociedad Nacional)

NOMBRE COMPLETO: .....  
(según costumbre local)

Sexo: M / F

Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento:      Nacionalidad:

Nombre del padre: .....

Nombre de la madre: .....

Profesión: .....

Fecha de las últimas noticias: .....

ULTIMA DIRECCION CONOCIDA : Calle, No: .....

Localidad: ..... Tel: .....

Fecha: .....

TARJETA PARA EL SOLICITANTE

Nacionalidad: ..... Sexo: M / F

NOMBRE COMPLETO: .....  
(según costumbre local)

Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento:      Parentesco con la persona  
buscada:

DIRECCION PERMANENTE : Calle, No: .....

Localidad: ..... Tel: .....

Observaciones: .....

Fecha: .....